

encontrando que el establecimiento denominado **RECICLAJE DE PLÁSTICO**, ubicado en la Calle 11 D No. 80 C – 06, no funciona en este inmueble, por tal razón no se hizo el respectivo monitoreo de ruido. Así mismo se contacto al señor Nemasio Achuri identificado con Cédula de Ciudadana No. 3152339 quien nos comunicó que esta actividad se traslado aproximadamente dos meses.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas sobre el establecimiento en ci a.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

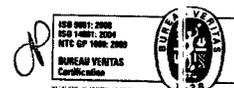
Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que igualmente el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite el Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, por medio de la cual se delega funciones al Director de Control ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas, estableció en el artículo 1º, literal b), delegar en el Director de Control ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico





Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular acelerar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, ésta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa seguida a la empresa **RECICLAJE DE PLÁSTICO**, ubicado en la Calle 11 D No. 80 C - 05, respecto al manejo del monitoreo de ruido, debido a que se concluyó que la empresa **RECICLAJE DE PLÁSTICO**, ubicado en la Calle 11 D No. 80 C - 06, no funciona en este inmueble, por tal razón no se hizo el respectivo monitoreo de ruido. Así mismo se contactó al señor Nemesio Achuri identificado con Cédula de Ciudadana No. 3.152.339 quien comunicó que esta actividad se traslado aproximadamente dos meses.

Con lo cual se colige que el expediente DM-08-06-561, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente DM-08-06-500, perteneciente a la empresa **RECICLAJE DE PLÁSTICO**, Calle 11 D No. 80 C - 06, localidad de Kennedy, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.



ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído a la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Catalina, ubicado en la Carrera 81A No. 11 D – 63, localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Páez Fetecua
Revisó: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM- 08-06-500

